

35



SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO
DE
GUERRA Y MARINA.

AÑO DE 1914-15

Marina Mercante
Tratados y Convenciones
Neutralidad de Mexico
en el conflicto europeo.

Fojas 29



*M. M. Tratados y Convenios,
Neutralidad de México, en el conflicto
Europeo.*

441

Con referencia al presente conflicto europeo, se ha recibido en esta Secretaría, procedente de la Legación de Inglaterra e Irlanda, una nota cuya traducción es la siguiente:

"De acuerdo con las instrucciones que he recibido de mi Gobierno, tengo el honor de llamar la inmediata atención del Gobierno Constitucionalista de México, sobre la Convención celebrada en la Haya el 18 de octubre de 1907 y que se conoce como el número 13 de los Instrumentos firmados en la Segunda Conferencia de la Paz, en la cual tomaron parte los Estados Unidos Mexicanos, respecto de los Derechos y Deberes de las Naciones Neutrales.- Las reglas de Derecho Internacional allí enunciadas obligan a un Gobierno Neutral a evitar el equipo, armamento o partida fuera de su jurisdicción de cualesquier buque mercante que se proyecte emplear para fines de guerra. Este deber se señala de una manera especial en el artículo VIII de la Convención antes citada.- Ha sido necesario para el Gobierno de su Majestad pedir a las Potencias Neutrales que ejerzan la mayor vigilancia para evitar la partida de cualesquiera buques de nacionalidad alemana que puedan ser capaces de usarse en la forma indicada, si existe alguna buena razón para abrigar la sospecha de semejantes intenciones, por la razón de que ese país reclama el derecho de convertir a los buques mercantes en navíos de guerra al encontrarse en alta mar.- Una Potencia Neutral se hace responsable por cualquier daño cusado al comercio, a la navegación o a los otros intereses, por un buque que ha sido transformado en esa forma, en el caso de que la dicha Potencia haya dejado de usar toda diligencia para impedir que semejantes buques salgan de la jurisdicción nacional.- Son indicios que dan motivos razonables de sospecha el cargamento de municiones o de una cantidad exajerada de combustibles; cualesquiera preparativos pa-

DEPARTAMENTO

- DE -

ASUNTOS INTERNACIONALES.

Sección 1ª

Número 123.



1976



ra montar cañones, la negativa, en el caso de que el buque tenga departamentos para pasajeros, de aceptar a éstos a su bordo, la ocultación de armas y municiones al mismo bordo, y particularmente el hecho de que se pinte el barco con colores de guerra.- Es también un deber para las Potencias Neutrales el rehusar sus papeles de salida a cualquier buque cuyos movimientos sea de tal suerte que den lugar a sospechas, así como también lo es evitar que salga de la jurisdicción nacional mientras se lleva a cabo una investigación completa por las autoridades locales. Tengo el honor de expresar a usted la esperanza confiada de mi Gobierno de que el Gobierno Constitucionalista de México expedirá desde luego las órdenes necesarias para evitar cualquier abuso de su Neutralidad, esto en el caso de que tales órdenes no hayan sido ya expedidas".

Lo que me tomo la libertad de transcribir a usted manifestándole que es opinión de esta Secretaría el que, la del digno mando de usted tome todas aquellas medidas encaminadas a la conservación de la neutralidad de México, especialmente en el caso de que trata el Señor Encargado de Negocios de Inglaterra, pues en virtud de los convenios de la Haya a que se refiere, y en vista de los principios generales del Derecho Internacional, es en todo indispensable que México, en su calidad de país neutral en el actual conflicto de Europa, provea a la conservación de su neutralidad, y al efecto, en el caso concreto de referencia ejerza la mayor vigilancia en los puertos sobre los buques extranjeros de las naciones beligerantes que por motivos poderosos se hagan sospechosos de intenciones belicosas.

Hago -

Señor General D. Jacinto Treviño, Oficial Mayor Encargado del Despacho de Guerra y Marina.

P r e s e n t e.

Hago a usted presente mi muy atenta consideración.

Constitución y Reformas.

México, 10 de septiembre de 1914.

El C. M. Encargado del Despacho,

Armando Yáñez



Orma

La Legación de la Gran Bretaña dirigió a esta Secretaría, con fecha 29 de agosto próximo pasado, una nota que, traducida, dice lo siguiente:

"Tengo el honor de llamar la atención de usted sobre el uso de la telegrafía inalámbrica en los Países Neutrales durante el tiempo de guerra.- Varias Potencias, especialmente los Estados Unidos de Norte América han expedido ya órdenes prohibiendo a los buques mercantes de los países beligerantes, el uso de sus aparatos de telegrafía inalámbrica mientras que se encuentren en aguas territoriales nacionales, y esta fué también la línea de conducta seguida por el Gobierno de su Majestad en una ocasión previa, cuando el Imperio Británico era neutral durante un estado de guerra.- Es manifiesto que el uso de tales aparatos por los buques mercantes de los países beligerantes, mientras que se encuentran dentro de las aguas territoriales, es muy susceptible de ser de tal índole que sea contrario a la observancia de la neutralidad, ya que un puerto neutral puede así servir de estación de informes para fines bélicos.- He recibido, por lo tanto, instrucciones para expresar al Gobierno Constitucionalista de México, la sincera esperanza del Gobierno de su Majestad, de que inmediatamente expedirá sus órdenes para que sean desmantelados todos los aparatos de telegrafía inalámbrica instalados en los buques que lleguen a trasponer los límites de la jurisdicción territorial".

Transcribiendo a usted lo anterior, esta Secretaría tiene el honor de manifestar a usted que opina se tomen las medidas correspondientes y se dicten las órdenes indispensables para la prohibición del uso de la telegrafía sin hilos a bordo de los buques mercantes pertenecientes a las naciones beligerantes en el actual conflicto europeo, pues de otro modo se violaría la neutralidad de México, cosa contraria a los principios de Derecho Internacional, dada la declaración que nuestro país ha hecho de mantenerse absolutamente neutral en la presente guerra de Europa.

Reitero a usted mi muy atenta consideración.

Constitución y Reformas.

México, 12 de septiembre de 1914.

El O. M. Encargado del Despacho.

Widmo Yachelsky

Al C. General Jacinto Treviño, Oficial Mayor de la Secretaría de Guerra y Marina, Encargado del Despacho

P r e s e n t e .

DEPARTAMENTO
- DE -
ASUNTOS INTERNACIONALES

Sección 1^a

Número 110



1914



Septiembre 10 de 1914.- La Secretaría de Relaciones transcribe una nota de la Legación de Inglaterra e Irlanda en esta Capital, llamando la atención del Gobierno Constitucionalista de México, sobre la Convención celebrada en La Haya el 18 de octubre de 1907, concerniente a los derechos y deberes de las naciones neutrales en caso de guerra marítima a fin de que desde luego se expidan las órdenes necesarias para evitar cualquier abuso de la neutralidad de nuestra República.

Septiembre 12 de 1914.- La misma Secretaría transcribe otra nota de la propia Legación, en la que, con apoyo en la misma Convención, solicita se den instrucciones para que sean desmantelados todos los aparatos de telegrafía inalámbrica instalados en los buques que lleguen a traspasar los límites de la jurisdicción territorial y que pertenezcan a los países beligerantes.

C. Subsecretario:

La nota de la Legación Inglesa que queda extractada arriba en primer lugar, expresa que en la Convención de La Haya, de 18 de octubre de 1907, que se conoce con el número 13 de los Instrumentos firmados en la Segunda Conferencia de la Paz, en la cual tomaron parte los Estados Unidos Mexicanos, se estipuló la obligación de los Gobiernos Neutrales, de evitar el equipo, armamento o partida fuera de sus jurisdicciones, de cualquier buque mercante que se proyecte emplear para fines de guerra.

Con tal motivo, y a nombre del Gobierno inglés, pide se ejerza la mayor vigilancia posible para evitar la partida de cualesquiera buques de nacionalidad alemana que puedan ser capaces de usarse en la forma indicada, si existe alguna buena razón para abrigar la sospecha de semejantes intenciones, por la razón de que ese país reclama el derecho de convertir a los buques mercantes en navíos de guerra al encontrarse en alta mar.

Hace presente la responsabilidad en que se incurre por cualquier daño causado al comercio, a la navegación o a los otros intereses, por un buque que ha sido transformado en esa forma, en el caso de que se haya dejado de usar toda diligencia para impedir que semejantes buques salgan de la jurisdicción nacional, y agrega que son indicios que dan motivos razonables de sospecha: el cargamento de

#/

niciones o de una cantidad exajerada de combustibles; cualesquiera preparativos para montar cañones; la negativa de aceptar pasajeros si tiene departamentos para ellos; la ocultación de armas y municiones a bordo, y, particularmente, el hecho de que se pinte el barco con colores de guerra.

También expresa que es deber de las Potencias Neutrales, rehusar sus papeles de salida a cualquier buque cuyos movimientos dén lugar a sospechas, así como evitar que salga de la jurisdicción nacional mientras se lleva a cabo una investigación completa por las autoridades locales, y concluye diciendo que su Gobierno espera del Constitucionalista de México, que desde luego expida las órdenes necesarias para evitar cualquier abuso de su neutralidad.

La otra nota expresa que varias Potencias han expedido ya órdenes prohibiendo a los buques mercantes de los países beligerantes, el uso de sus aparatos inalámbricos mientras se encuentran en aguas territoriales nacionales, por ser manifiesto que el uso de tales aparatos es muy susceptible de ser de tal índole que sea contrario a la observancia de la neutralidad, ya que un puerto neutral puede así servir de estación de informes para fines bélicos. Pide la Legación se libren órdenes para que sean desmantelados todos los aparatos inalámbricos instalados en los buques que lleguen a trasponer los límites de la jurisdicción territorial.

La Secretaría de Relaciones recomienda se tomen las medidas correspondientes y se dicten las órdenes indispensables, de conformidad con las peticiones indicadas, con el fin de evitar sea violada la neutralidad de México, declarada ya con motivo de la presente guerra Europea.

El Departamento tiene la honra de informar a Ud. que conforme al artículo 5/o. de la Convención de que se trata, queda prohibido a los beligerantes, en casos de guerra, hacer de los puertos y de las aguas neutrales, estaciones radiotelegráficas o cualquier aparato destinado a servir como medio de comunicación con las fuerzas beligerantes de tierra o mar.

Sobre la observancia de este artículo llame la atención la Legación Inglesa, pretendiendo se ordene que sean desmantelados to-

#/

MINUTA

✶

#

dos los aparatos de telegrafía inalámbrica instalados en los buques alemanes que lleguen a traspasar los límites de la jurisdicción territorial; pero debe tenerse en cuenta que tal medida no está autorizada por la Convención, y que caso de dictarse, abarcaría a todos los buques de las naciones beligerantes, y no sólo a los alemanes. Debe sí, procurarse que la prohibición sea efectiva, recomendando a las autoridades marítimas ejerzan la más estricta vigilancia para impedir el uso de aparatos de telegrafía inalámbrica a cualesquiera buques de dichas naciones que lleguen a encontrarse dentro de la jurisdicción territorial, pues lo contrario podría hacer que sirvieran de estaciones radiotelegráficas en aguas o en puertos nacionales. Fácilmente se comprende que las propias autoridades deben obrar con la prudencia necesaria, para evitar que sus disposiciones puedan ser interpretadas como parciales para unos buques y hostiles para otros, pero a la vez con energía, para que sean estrictamente cumplidas, teniendo en cuenta que el ejercicio de los derechos definidos por la Convención, no podrá ser considerado jamás, según el artículo 26, como un acto poco amistoso por los beligerantes.

Respecto a la otra parte que comprende la petición de la limitación ya citada, cabe mencionar el artículo 8/o. que obliga a un gobierno neutral a usar de todos los medios de que disponga para impedir que en su jurisdicción se equipe o arme un navío, que por motivos racionales se crea destinado a cruzar o a concurrir a operaciones hostiles contra una Potencia con la cual dicho Gobierno neutral se encuentra en paz, así como para impedir la salida fuera de su jurisdicción de cualquier navío que tenga el destino indicado, y que hubiere sido adaptado en dicha jurisdicción, en todo o en parte, a los usos de la guerra.

Cree el suscrito conveniente que sobre los dos puntos citados se den instrucciones por telégrafo a los Jefes de puerto de la República, con objeto de que sean observados los principios establecidos, así como a los Comandantes de los buques de guerra nacional para que, hasta donde les sea posible en vista de las comisiones que se les confíen, vigilen a los buques de las naciones beligerantes y eviten que cuando se encuentren en aguas jurisdiccionales, ejecu-

#

actos que puedan constituir violación a la neutralidad de nuestro país.

También es conveniente que por correo se amplíen tales instrucciones de acuerdo con los demás principios que establece la Convención, pues no debe limitarse el Gobierno a la observancia de los dos indicados, y en tal concepto soy de opinión que así se haga, dándose conocimiento de las medidas que se adopten a la Secretaría de Relaciones en respuesta y al Departamento de Estado Mayor para que a su vez las dé a conocer a las autoridades militares que correspondan, con objeto de que, cuando sea necesario, contribuyan con las marítimas al logro del fin que se persigue. Esto último, debido a que dicho Departamento de Estado Mayor debe conocer quienes son las autoridades militares que pueden tener ingerencia alguna en este asunto, lo que hasta la fecha es desconocido en éste de Marina.

Salvo siempre, C. Subsecretario, el más acertado parecer de Ud.

México, 28 de setiembre de 1914.

El Encargado I. del Departamento.

Gerardo Ballesteros



Aprobado y que se poren los

Telegramas.

Aprobado y que se poren los telegramas

~~_____~~



Se recibieron en esta Secretaría los atentos oficios que la del digno cargo de Ud. se sirvió girar con fechas 10 y 12 del mes de curso respectivamente, bajo los núms. 110 y 123, girados por la Sección 1/a. del Departamento de Asuntos Internacionales, en los que se sirve transcribir, traducidas, las notas de la Legación de la Gran Bretaña e Irlanda en esta Capital, llamando la atención del Gobierno Constitucionalista de México, sobre la Convención celebrada en La Haya el 18 de octubre de 1907, que se conoce con el número 13 de los Instrumentos firmados en la Segunda Conferencia de la Paz, en la que tomaron parte los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere a los derechos y deberes de las naciones neutrales en caso de guerra marítima, y en las que expresa la esperanza confiada de su Gobierno, de que el de nuestro país expedirá desde luego las órdenes necesarias para evitar cualquier abuso de su neutralidad, especialmente el que cualquiera buques mercantes alemanes, puedan equiparse, armarse o partir fuera de la jurisdicción territorial, con objeto de ser empleados para fines de guerra, o traten de utilizar sus aparatos inalámbricos, convirtiéndose así en estaciones radiotelegráficas de informes para fines bélicos.

En respuesta tengo la honra de manifestar a Ud., por acuerdo del C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, que ya se dirige esta propia Sría. por telégrafo a todos los Jefes de Puerto y Comandantes de buques de guerra nacionales, de ambos litorales, para que se ejerza estricta vigilancia, impidiendo dentro de la jurisdicción territorial, el equipamiento y armamento de cualquier buque mercante que las naciones beligerantes proyecten emplear para fines de guerra, así como la partida de cualquiera que pueda ser capaz de usarse en esa forma, siempre que existan motivos poderosos para sospechar que abriguen intenciones bélicas. La misma vigilancia se ejercerá para impedir que tales buques utilicen su telegrafía inalámbrica, cuyo uso quedará terminantemente prohibido dentro de las aguas territoriales.

La propia orden telegráfica dispone que las mencionadas auto

#

ridades eviten que los navíos de guerra beligerantes que hayan toma-
do combustible o lo tomen en lo sucesivo en alguno de nuestros --
puertos, repitan el hecho en otro, siempre que no haya trascurrido
el plazo de tres meses que señala el artículo vigésimo de la Conven-
ción arriba citada.

Además de tales instrucciones, que como antes digo, se han -
dado por telégrafo, esta Sría. se dirige por correo a todas las auto-
ridades marítimas que se han mencionado, ampliándolas, y dictando o-
tras nuevas no comprendidas en los telegramas; pero con entera sugere-
ción a los principios que establece la Convención de que se hace mÉR-
rito en el presente oficio, comunicándose también a las autoridades
militares que corresponden.

Reitero a Ud..... etc.

C. y R. México, 30 de septiembre de 1914.

El Subsecretario Encargado del Despacho.

I. Pesqueira.

✓ Al C. Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones, Encargado del
Despacho.

Presente.

Con referencia a mi telegrama relativo a las instrucciones -
que se dieron a Ud. para la vigilancia que debe ejercerse para conser-
var la neutralidad de nuestro país, declarada ya con motivo de la -
actual guerra europea, le manifiesto, que con sùgeción a la Conven-
ción celebrada en La Haya el 18 de octubre de 1907, concerniente a
los derechos y deberes de las Potencias neutrales en caso de guerra
marítima, esa Jefatura de Puerto dictará las disposiciones conve-
nientes en nombre de esta Secretaría, para la debida observancia de
los principios que en seguida se expresan, procurando que sean de -
tal naturaleza, que no puedan considerarse como parciales para unos
buques y hostiles para otros, según se le indicó en el mensaje men-

#

Sección

MINUTA

Núm _____

#

cionado:

Queda prohibido a los beligerantes hacer de los puertos y de las aguas neutrales la base de operaciones navales contra sus adversarios, sobre todo, de instalar en ellos estaciones radiotelegráficas o cualquier aparato destinado a servir como medio de comunicación con las fuerzas beligerantes de tierra o de mar.

Debe tenerse entendido que este principio puede ser violado, si se permite a los buques mercantes de las naciones en guerra, hacer uso de sus aparatos de telegrafía inalámbrica cuando se encuentren en las aguas territoriales, emanando de allí, la necesidad de prohibir dicho uso.

No está obligada una Potencia neutral a impedir la exportación o el tránsito por cuenta de uno u otro de los beligerantes, de armas, municiones y, en general, de todo aquello que pueda ser útil a un Ejército o a una flota.

Un Gobierno neutral está obligado a usar de todos los medios de que disponga para impedir que en su jurisdicción se equie o arme un navío, que por motivos racionales se crea destinado a cruzar o a concurrir a las operaciones hostiles contra una Potencia con la cual dicho Gobierno neutral se encuentre en paz. Está asimismo obligado a usar de la misma vigilancia para impedir la salida fuera de su jurisdicción de cualquier navío destinado a cruzar o a concurrir a las operaciones hostiles, y que hubiere sido, en dicha jurisdicción, adaptado en todo o en parte a los usos de la guerra.

Las disposiciones que se dicten, deben aplicarse igualmente a los beligerantes; pero si algún navío de guerra de los mismos, no se conformare con las órdenes dictadas, o hubiere violado la neutralidad, se le impedirá el acceso al puerto.

Debe prohibirse a los navíos de guerra de los beligerantes, permanecer en los puertos y radas o en aguas territoriales, durante un tiempo mayor de veinticuatro horas, salvo caso de averías o por razón del estado del mar, debiendo partir una vez que haya cesado la causa del retardó. Estas reglas no se aplicarán a los navíos de guerra destinados exclusivamente para una misión religiosa, científica

#

o filantrópica.

El número mayor de navíos de guerra de un beligerante que podrá encontrarse al mismo tiempo en uno de nuestros puertos o radas, será el de tres.

Cuando simultáneamente se encuentren en un puerto o rada navíos de guerra de las diversas partes beligerantes, deben transcurrir al menos veinticuatro horas entre la partida del navío de un beligerante y la partida del navío del otro, determinándose el orden de salidas por el de llegada, a menos que el que hubiere llegado primero se encuentre en el caso de que le sea acordada la prolongación del plazo legal de permanencia.

Un navío de guerra beligerante no podrá dejar un puerto o una rada, antes de veinticuatro horas de la partida de un buque de comercio que lleve el pabellón de su adversario.

No se permitirá a los buques de guerra beligerantes reparar sus averías, sino en la medida indispensable a la seguridad de su navegación, y no podrán aumentar en manera alguna su fuerza militar. Los Jefes de Puerto, asesorados por los Pilotos Mayores, se cerciorarán de las reparaciones que deban efectuarse, debiendo ser ejecutadas lo más pronto posible.

No se permitirá que los navíos de guerra beligerantes se sirvan de los puertos, radas y aguas territoriales para renovar o aumentar sus prisiones militares o su armamento, ni para completar sus tripulaciones, y tampoco podrán abastecerse, sino para completar su provisión normal del tiempo de paz. En cuanto a combustible, se les permitirá tomar la cantidad necesaria para ganar el puerto más próximo de su propio país, y no podrán volver a proveerse en otro de nuestros puertos, sino después de tres meses. Para la debida observancia de este principio, cuando algún barco de guerra de los beligerantes tome combustible en ese puerto, se dará conocimiento del hecho por la vía telegráfica a los demás Jefes de puerto de ese litoral.

Si por cualquiera circunstancia no fueren acatadas las disposiciones que se dicten, se dará aviso a esta Secretaría por la vía telegráfica, con el carácter de urgente, para que dicte las medidas que estime convenientes para hacer respetar la neutralidad.

-----ma fecha y firma.

A los Jefes de Puerto de ambos litorales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento, con referencia mi telegrama relativo, y a fin de que se sirva ordenar a los Comandantes de los buques de guerra de ese litoral, que hasta donde les sea posible para que no resientan perjuicio las comisiones del servicio que se les confíen, procuren contribuir a la vigilancia que se encomienda a los Jefes de Puerto, a fin de procurar que sea respetada la neutralidad de México en la guerra europea.

Mismas fecha y firma.

✓ Al Contraalmirante Jefe de la Escuadrilla del Golfo.

COATZACOALCOS.- (Ver.)

✓ La circular a los Jefes de Puerto se transcribe al Comandante del Cañonero "General Guerrero" en Salina Cruz, (Oax.), dándole la misma orden que se comunica a los demás comandantes por conducto del Jefe de la Flotilla del Golfo.

✓ Boleta al Departamento de Estado Mayor, dándole a conocer la circular y las órdenes dadas a los Comandantes de los buques de guerra, para que a su vez se sirva comunicar instrucciones a las autoridades militares que correspondan, con objeto de que, cuando sea necesario, contribuyan con las marítimas al logro del fin que se persigue.



SALINA CRUZ, OAX.

Número. 165.

Al Departamento
de Marina.

Acusa recibo del te-
legrama relativo al
servicio de los bu-
ques de la Compañía
Naviera del Pacífico.

*M. M. Contreras Comandante
m Comp^a Nav. del Pacífico*

ma

Tengo el honor de participar a Ud. que ha sido hoy en mi poder el respetable telegrama de esa Secretaría de fecha 24 del corriente mes relativo al servicio de los vapores de la Compañía Naviera del Pacífico, y en respuesta, tengo el honor de manifestar a Ud. que desde luego doy a conocer a las autoridades Marítimas de esta Zona dicha disposición, dando a la citada Compañía toda clase de garantías tanto en el despacho como en itinerarios y demás operaciones marítimas, con la condición de que en caso de que esa Secretaría tenga a bien utilizar en cualquiera forma el servicio de los buques respectivos debe considerarse de preferencia a todo otro.

Tengo el honor mi General, de hacer a Ud presente mi subordinación y respeto.
Constitución y Reformas.
Salina Cruz, Septiembre 28 de 1914.

El Jefe de Puerto.

M. Gómez Muñoz

Al Ciudadano

Secretario de Guerra y Marina.

México, D.F.

676

TELEGRAFOS FEDERALES

MENSAJE OFICIAL

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA
 MESA DE TELEGRAMAS
 OCT 3 1914
 APARATOS
 MEXICO, D. F.

Núm. 16

De Puerto Morelos el 2 de Octubre de 1914.

Recibido en Sria G.orra el 3.

H. D.	H. R.	T.....
		R.....

Vía

C Sub Srio Guerra

Enterado respetable mensaje de ayer sobre vigilancia deberá
 ejercerse en nuestros Puertos para operaciones en buques de las
 Naciones beligerantes a fin sostener verdadera neutralidad.
 Me es grato participarle que se le dará extricto cumplimiento.
 EL J Dep P



Eduardo Baqueiro A.

4736

x ae cm 11.34am

Oct. 3/9/14

Al dep. de marina

Archivos

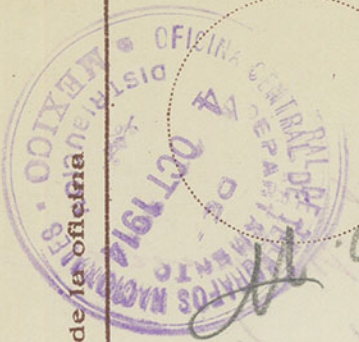
697

Modelo

TELEGRAFOS NACIONALES TELEGRAFOS FEDERALES

CONDICIONES

1º Los mensajes ordinarios se transmitirán por el turno que los corresponda, excepción hecha de los URGENTES, que pasarán el recargo correspondiente a tarifa.— 2º Serán llevados al domicilio que en ellos se indique, no respondiendo por retardo en su entrega al resulta inexacto, y toda aclaración á este respecto el costo de un nuevo mensaje.— 3º Tampoco se responde por trasornos en el servicio por causa de fuerza mayor.— 4º No es contra responsabilidad por no causadas por escritura incorrecta ó en idiomas extranjeros ó en clave.— 5º Para mayor garantía del público se colacionarán los mensajes que requieran en su transmisión, cobrándose por este requisito doble precio de tarifa.— 6º Las repeticiones de mensajes pedidas por los interesados, causarán el costo de un saje.— 7º En caso de falta en las Oficinas Federales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado el importe satisfecho de 8º No es contra responsabilidad alguna respecto al servicio de las líneas ó oficinas extrajeras, en conexión con la Red Federal.— 9º Toda reclamación deberá ser de los sesenta días siguientes á la fecha del mensaje que la motivó.



Todo telegrama debe llevar el sello de la oficina

Handwritten notes:
Lia...
Com...
M...
MEXICO

Telegrama recibido en _____

4 XCALAK Q.R. 2 EL 4 OCT. 1914. 64/OFF.30-72 D.3 P.M. SJ.SA.EJ.

GRAL. ENCARGADO DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA. 11-40 P.M.

HONROME MANIFESTAR USTED HABER QUEDADO ENTERADO ENTERADO POR SUPERIOR MENSAJE DE AYER RELATIVO A QUE PARA GUARDAR EXTRICTA NEUTRALIDAD CON GUERRA EUROPEA EJERZA UNA ACTIVA VIGILANCIA A FIN DE IMPEDIR QUE BUQUE DE GUERRA Y MERCANTES DE NACIONALIDAD BELIGERANTES PROYECTEN EMPLEAR PARA FINES BELICOS ETC. EN CONTESTACION MANIFIESTOLE QUE SE CUMPLIRÁ CON LO DISPUESTO POR SUPERIORIDAD.

RESPECTUOSAMENTE.

SUBT. J. DEL PUERTO. C. MS.

PEDRO CREVA.

694

TELEGRAFOS NACIONALES TELEGRAFOS FEDERALES

Modelo C-12.

CONDICIONES

1º Los mensajes ordinarios se transmitirán por el turno que les corresponda, excepción hecha de los URGENTES, que causarán el recargo correspondiente conforme á tarifa.—2º Serán llevados al domicilio que en ellos se indique, no respondiéndose por retardo en su entrega si resulta inexacto, y toda aclaración á este respecto, causará el costo de un nuevo mensaje.—3º Tampoco se responde por trastornos en el servicio por causa de fuerza mayor.—4º No se contrae responsabilidad por equivocaciones causadas por escritura incorrecta ó en idiomas extranjeros ó en clave.—5º Para mayor garantía del público se colacionarán los mensajes que requieran más exactitud en su transmisión, cobrándose por este requisito doble precio de tarifa.—6º Las repeticiones de mensajes pedidas por los interesados, causarán el costo de un nuevo mensaje.—7º En caso de falta en las Oficinas Federales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado el importe satisfecho del mensaje.—8º No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de las líneas ó oficinas extrañas, en conexión con la Red Federal.—9º Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes á la fecha del mensaje que la motivó.

Telegrama recibido en

MEXICO

SJ SA HM.

NUM 10 PROGRESO YUC 2 EL 4 OCT 1914. 60. 21.60. OFF.

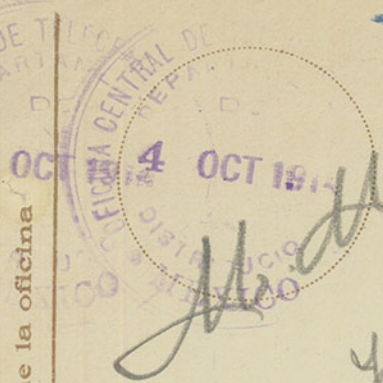
D 4 PM 4 35 PM.

SRIO DE GUERRA Y MARINA.

TENGO HONRA MANIFESTAR A UD. QUE SE RECIBIO SU MENSAJE DE FECHA IRO ACTUAL RELATIVO A EXTRICTA VIGILANCIA PARA EVITAR INTRODUCCION DE EQUIPO CARGAMENTO ASI COMO DE TODAS MEDIDAS A QUE SE REFIERE TODO LO CUAL SE CUMPLIRA QUEDANDO EN ESPERA DE LAS INSTRUCCIONES QUE MENSIONA LO QUE DIGO A UD. EN CONTESTACION. MUY RESPETUOSAMENTE. EL J. DEL P.

JOSÉ M. LAVALLE B.

Todo telegrama debe llevar el sello de la oficina



Todo telegrama debe llevar el sello de la oficina

690

Modelo C-12



TELEGRAFOS NACIONALES TELEGRAFOS FEDERALES

CONDICIONES

1º Los mensajes ordinarios se transmitirán por el turno que les correspondan, excepción hecha de los URGENTES, que causarán el recargo correspondiente conforme a tarifa.— 2º Serán llevados al domicilio que en ellos se indique, no respondiéndose por retardo en su entrega si resulta inexacto, y toda aclaración á este respecto, causará el costo de un nuevo mensaje.— 3º Tampoco se responde por trastornos en el servicio por causa de fuerza mayor.— 4º No se contrae responsabilidad por equivocaciones causadas por escritura incorrecta ó en idiomas extranjeros ó en clave.— 5º Para mayor garantía del público se colacionarán los mensajes que requieran más exactitud en su transmisión, cobrándose por este requisito doble precio de tarifa.— 6º Las repeticiones de mensajes pedidas por los interesados, causarán el costo de un nuevo mensaje.— 7º En caso de falta en las Oficinas Federales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado el importe satisfecho del mensaje.— 8º No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de las líneas ó oficinas extrañas, en conexión con la Red Federal.— 9º Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes á la fecha del mensaje que la motivó.

MEXICO!

Telegrama recibido en _____

12 C DEL CARMEN CAM 2 EL 4 OCT 1914. 30. OFF SJ IC HM.

D 4. 35 PM. 5 45 PM

SRIO GUERRA Y MARINA.

QUEDO ENTERADO SUPERIOR MENSAJE

FECHA ~~DO~~ ACTUAL RELATIVO PARA HACER EFECTIVA NEUTRALIDAD MEXICO EN GUERRA EUROPEA. ESTA JEFATURA EJERCERÁ EXTRICTA VIGILANCIA PARA CUMPLIMENTAR ORDEN ESA SECRETARIA. EL JEFE DEL PUERTO.

GERONIMO ABREU P.

4836



Oct 5 1914
Al dep. de Marina
Expediente

Todo telegrama debe llevar el sello de la oficina



6792
TELEGRAFOS NACIONALES
TELEGRAFOS FEDERALES

Modelo C-

CONDICIONES

1º Los mensajes ordinarios se transmitirán por el turno que los corresponda, excepción hecha de los URGENTES, que causarán el recargo correspondiente con el tarifa.— 2º Serán llevados al domicilio que en ellos se indique, no respondiéndose por retardo en su entrega si resulta inexacto, y toda reclamación á este respecto será el costo de un nuevo mensaje.— 3º Tampoco se responde por trastornos en el servicio por causa de fuerza mayor.— 4º No se contrae responsabilidad por equivocaciones causadas por escritura incorrecta ó en idiomas extranjeros ó en clave.— 5º Para mayor garantía del público se colacionarán los mensajes que requieran más exactitud en su transmisión, cobrándose por este requisito doble precio de tarifa.— 6º Las repeticiones de mensajes pedidas por los interesados, causarán el costo de un nuevo mensaje.— 7º En caso de falta en las Oficinas Federales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado el importe satisfecho del mensaje.— 8º No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de las líneas ó oficinas extrañas, en conexión con la Red Federal.— 9º Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes á la fecha del mensaje que la motivó.

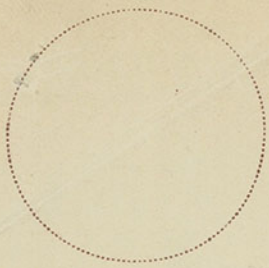
Telegrama recibido en

MEXICO!

21 PAYO OBISPO, Q.R., 2 OCT. 1914. 177/OFF70-80 D.9-58 P.M.
SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

QUEDO ENTERADO SU RESPETABLE MENSAJE HOY PARA VIGILANCIA DE BUQUES MERCANTES DE LAS DIVERSAS NACIONALIDADES QUE SE ENCUENTRAN ENVUELTAS EN LA ACTUAL GUERRA EUROPEA POR LOS BUQUES DE GUERRA DEL LITORAL DE ESTE TERRITORIO Y CUIDANDO DE MANERA ESCRUPULOSAS SE COMENTAN ACTOS VIOLACIÓN NEUTRALIDAD DE NUESTRO PAÍS PERMITIENDOME MANIFESTAR A UD. QUE CARBOCANDO EN LO ABSOLUTO DE COMBUSTIBLE LAS CALDERAS DE LOS BARCOS, "DART" Y "EXPLORADOR" QUE VIENE A ENCONTRAR EN PESIMAS CONDICIONES DE SERVICIO SE ENCUENTRAN APAGADAS HE CONSEGUIDO HOY 25 TONELADAS DE CARBÓN DE LA MENGEL BONASTRE Y COMPANY MADERERA UNGLESA QUE TIENE

Todo telegrama debe llevar el sello de la oficina



TELEGRAFOS NACIONALES

Modelo C-1

TELEGRAFOS FEDERALES

CONDICIONES

1º Los mensajes ordinarios se transmitirán por el turno que les corresponda, excepción hecha de los URGENTES, que causarán el recargo correspondiente conforme á tarifa.—2º Serán llevados al domicilio que en ellos se indique, no respondiéndose por retardo en su entrega al resulta inexacto, y toda aclaración á este respecto, causará el costo de un nuevo mensaje.—3º Tampoco se responde por trastornos en el servicio por causa de fuerza mayor.—4º No se contrae responsabilidad por equivocaciones causadas por escritura incorrecta ó en idiomas extranjeros ó en clave.—5º Para mayor garantía del público se coleccionarán los mensajes que requieran más exactitud en su transmisión, cobrándose por este requisito doble precio de tarifa.—6º Las repeticiones de mensajes pedidas por los interesados, causarán el costo de un nuevo mensaje.—7º En caso de falta en las Oficinas Federales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado el importe satisfecho del mensaje.—8º No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de las líneas ó oficinas extrañas, en conexión con la Red Federal.—9º Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes á la fecha del mensaje que la motivó.

MEXICO

Telegrama recibido en _____

21 PAYO OBISPO, Q.R., 2 OCT. 1914. - 2 -
SOBRE SESENTA TONELADAS DE CARBÓN EN EL RIO HONDO Y A QUIEN SE ADEUDA
POR EL GOBIERNO PASADO OCHENTA TONELADAS. CON FECHA 26 ME DIRIJI A
SEÑOR GOBERNADOR DE ESTADO YUCATAN PIDIENDO CON CARACTER URGENTE 200
TONELADAS CARBÓN QUE SE DEPOSITARÁN EN CARBONERAS ISLA MUJERES DONDE
HA SIDO DE COSTUMBRE ALMACEN COMBUSTIBLE PARA EL SERVICIO DEL LITORAL
ESPERO QUE CON LA PREMURA DEL CASO SE DIGNE UD. ORDENAR ME SEAN REMI-
TIDAS LAS 200 TONELADAS CARBON QUE SOLICITO.

SALUDOLO RESPETUOSAMENTE.

CORONEL COMANDANTE MILITAR.

ARTURO GARCILAZO.

SJ. D. EJ. 11 13 P.M. EL 4 OCT. 1914.



4833

Oct. 5/914

Ent. - Sr. Jefe. de Marina

Contestese que ya se provee
en lo relativo al carbon =

Contestado por deleg^a
García



BOLETA.

El C. Sub-Secretario interino Encargado del Despacho se ha servido disponer se dirija el siguiente telegrama al Coronel Comandante Militar de Payo Obispo, T.Q.R:

"Enterado su mensaje sobre vigilancia buques para hacer efectiva neutralidad.- Ya se provee en lo relativo al carbón".

México, octubre 6 de 1914.

El Encargado del Departamento.

G. Baltánás.



Al Telegrafista de Guardia.

Presente.

Pasado.

SECRETARIA

DE

GUERRA Y MARINA

MINUTA



MARINA MERCANTE.

TRATADOS Y CONVENCIONES.- NEUTRALIDAD DE MEXICO EN EL
CONFLICTO EUROPEO.

Acuerdo No. 1598.

Diciembre 23 de 1914.

La nota que dirigió el Consulado de México en Paris á la
Secretaría de Relaciones exteriores, dándole á conocer el Decreto
expedido por el Gobierno Frances, relativo á los efectos y materia-
les que han sido declarados contrabando de guerra, véase en el ex-
pediente de

MARINA DE GUERRA.-NOTICIAS EXTRANJERAS.- CONFLICTO EUROPEO.

SECRETARIA
DE
GUERRA Y MARINA

MINUTA



M.M.- TRATADOS Y CONVENCIONES.- NEUTRALIDAD DE MEXICO EN EL
CONFLICTO EUROPEO.

Acuerdo No.1853.

Diciembre 28 de 1914.

La boleta de Estado Mayor en la que á este de Marina que
el Gobierno de Alemania ha declarado contrabando de Guerra, el co-
bre, (en bruto) y el plomo sin labrar, placas ó tubos, véase en el
expediente de

M.de G.- BOLETAS DE ESTADO MAYOR.



320

Juan

*Al Sr. Fra
todos los Comisionados
mis. Neutralidad de
México en el Comercio
Filito Europeo*

DEPARTAMENTO
- DE -
ASUNTOS INTERNACIONALES.

Sección 1^a
Número 624

*Ante op desde luego
A sus antecedentes y
opme desde
luego.*

*Al Dpto. de
Marina.*

08766



El Señor Ministro de Francia, me dice en nota fechada el 14 del mes actual;

"El representante en México de "Cía. Francesa de Minas de Cobre el Boleo" (Santa Rosalía, Baja California) ha venido últimamente a darme conocimiento de una nota del Ministro de la Guerra, en términos de la cual se invita a la Cia. precitada que suprima el aparato de telegrafía sin hilos que se encuentra a bordo del vapor "Korigan III" perteneciente a la dicha Cía.

Esta invitación está dirigida al representante de la Cía. del Boleo bajo el pretexto que el aparato de telegrafía sin hilos del "Korigan III" comunicáse (al decir de la Legación de Alemania en México), con un puesto terrestre de radiotelegrafía situado aproximadamente 60 millas al Este de la isla de Cedross y a 240 al Sur de Enseñanza y que pertenece a una Cía. Inglesa.

Los informes que me apresuré a conseguir con este motivo tanto en el Foreign Office en Londres, como en el Ministerio de Relaciones Extranjeras en Paris, me permiten participar a Ud. que los Gobiernos Francés é Inglés no han dado ninguna autorización para instalar un puesto de telegrafía sin hilos en el lugar antes dicho, y según sus noticias ni aun siquiera existe puesto alguno de radiotelegrafía en esa región.

El único puesto que existe se encuentra en Santa Rosalía y pertenece al Gobierno Mexicano.

En estas condiciones, la intención manifestada por el Ministro de Guerra Mexicano de prohibir el tráfico del vapor Korigan III, en el caso que continuara hacer uso de su aparato de telegrafía, me parece que podría ocasionar un grave perjuicio a los intereses franceses del Boleo sin ninguna ventaja pública, puesto que según los informes antes dichos de los Gobiernos Franceses é Ingleses, no existe puesto alguno terrestre de telegrafía sin hilos, fuera del que pertenece al Go-

bierno Mexicano.

Además, creo apropiado llamar su atención, que la región donde están situadas las minas del Boleo siendo una región desierta, la única manera que tiene esta Cia. para asegurar el abastecimiento de un campo minero de 10.000 obreros es tener varios vapores que vengan periódicamente a traerles las provisiones indispensables.

La suspensión del tráfico del "Korigan III," reduciría los 10.000 obreros del Boleo a la más cruel hambre, y vendría por consecuencia, a traer un perjuicio grave a la mina, tanto más cuanto que el vapor Korigan III, vapor perteneciente a la misma Cía., ha sido ya embargado por el jefe Constitucionalista Iturbe, lo cual ha venido a aumentar en proporciones considerables las dificultades del abastecimiento de la población obrera en cuestión.

Tendré cuidado de poner al tanto a la administración Mexicana de este asunto, por un informe especial.

Por otra parte, el puesto de telegrafía del "Korigan III." no es en lo absoluto un puesto clandestino, puesto que funciona en virtud de una autorización del Gobierno Mexicano en buena y debida forma.

Como el único puesto terrestre de radio-telegrafía es el de Santa Rosalía (el cual, repito pertenece al Gobierno Mexicano) y como todos los telegramas enviados por el Korigan están en lenguaje corriente es fácil a las autoridades Mexicanas en caso necesario controlar é interceptar todos los telegramas que lleguen por el receptor de Santa Rosalía.

En tal concepto, me permito insistir ante el Señor Ministro de Relaciones Exteriores para la conveniencia de que se sirva transmitir lo ya manifestado al conocimiento del Ministerio de la Guerra, y ordenar que se practique una averiguación, la que estoy seguro llegará a demostrar lo bien fundado de la reclamación que tengo



08580



la honra de someter al buen juicio de Usted."

Lo que tengo la honra de transcribir a usted,
para que se sirva resolver lo conveniente.

Reitero a usted mi atenta consideración.

Reforma, Libertad, Justicia y Ley.

México, 23 de abril de 1915.

El Oficial Mayor

Encargado del Despacho.

Al C. Oficial Mayor de la Secretaría
de Guerra, Encargado del Despacho,
P r e s e n t e .

L/G/M/

Abril 23 de 1915.= La Secretaría de Relaciones Exteriores transcribe, para resolución, una nota de la Legación Francesa en esta Capital, referente a la disposición de esta Secretaría de que no se permita el uso del aparato de telegrafía sin hilos del vapor "Korrigan III", perteneciente a la Compañía del Boleo de la Baja California, la cual disposición pretende se retire previa averiguación que se made practicar sobre que dicho aparato no está en comunicación con estación alguna de las naciones beligerantes en el actual conflicto europeo.

Abril 26 de 1915.= A sus antecedentes y opine desde luego el Departamento de Marina.

C. OFICIAL MAYOR ENCARGADO DEL DESPACHO:

La nota de la Legación Francesa expresa que el Representante en esta Capital de la Compañía Francesa de Minas de Cobre El Boleo (Santa Rosalía, B. Cal.) le ha dado conocimiento de una nota de esta Secretaría en la que se invita a la Compañía del Boleo pa que suprima el aparato de telegrafía sin hilos que tiene a bordo del vapor "Korrigan III" de su propiedad, indicándose la intención de prohibir el tráfico del buque si no es acatada dicha orden.

Agrega que la mencionada invitación, fué dirigida bajo el pretexto de que el aparato del "Korrigan III" se comunica (al decir de la Legación de Alemania en México), con un puesto terrestre de radio-telegrafía situado en la Bahía de Santa Rosalía y que pertenece a una Compañía Inglesa.

Dice también que con ese motivo se apresuró a conseguir informes, tanto en el Foreign Office en Londres, como en el Ministerio de Relaciones Extranjeras en París, resultando que los Gobiernos Francés e Inglés no han dado ninguna autorización para instalar el puesto terrestre de telegrafía sin hilos en el lugar antes dicho, y según sus noticias ni aún siquiera existe puesto alguno de radio-telegrafía en esa región, y manifiesta que en tales condiciones, la suspensión del tráfico del vapor "Korrigan III" podr

ocasionar un grave perjuicio a los intereses franceses del Boleo sin ninguna ventaja pública, debiendo llamar la atención sobre el hecho de que el sitio donde están radicadas las minas de la Compañía es una región desierta, y la única manera que tiene para asegurar el abastecimiento de 10,000 obreros, es poseer varios vapores que conduzcan periódicamente las provisiones indispensables, y es de advertir que el vapor "Korrigan II" de la misma Compañía, ha sido embargado por el Jefe Constitucionalista Iturbe, lo que ha venido a aumentar en proporciones considerables las dificultades del abastecimiento de la población obrera en cuestión.

Agrega otras consideraciones de menor importancia y participa que el único puesto terrestre de radio-telegrafía es el de Santa Rosalía, que pertenece al Gobierno Mexicano, y que como todos los telegramas enviados por el "Korrigan III" están en lenguaje corriente, es fácil a las autoridades mexicanas controlar en caso necesario e interceptar todos los que lleguen por el receptor de Santa Rosalía.

Concluye pidiendo se practique una averiguación, la que, dice, llegará a demostrar lo bien fundado de la reclamación que presenta.

El Departamento tiene la honra de informar a U. que a petición de la Legación de Inglaterra e Irlanda en esta Capital, se libró orden a los Jefes de Puerto de ambos litorales, con fecha 30 de septiembre del año próximo pasado, a fin de que tuvieran en cuenta las instrucciones que se les dieron para vigilar la neutralidad de nuestro país, declarada con motivo de la actual guerra europea, cuyas instrucciones se apoyan en la Convención celebrada en La Haya el 18 de octubre de 1907 a la que se adhirieron todas las Potencias beligerantes.

Entre los principios establecidos, está el de prohibir que se haga de los puertos y de las aguas neutrales la base de operaciones navales, y, sobre todo, instalar en ellos estaciones radio-telegráficas o cualquier aparato destinado a servir como medio de comunicación con las fuerzas de tierra o de mar. Dicho

MINUTA

Núm.

principio puede ser violado, si se permite a los buques mercantes de las naciones en guerra, hacer uso de sus aparatos de telegrafía inalámbrica cuando se encuentren en aguas territoriales, emanando de allí la necesidad de prohibir tal cosa.

Ahora bien, con fecha 13 de enero último, la Secretaría de Relaciones Exteriores transcribió para conocimiento y fines consiguientes, la nota que le dirigió la Legación de Alemania en esta Capital relativa a la existencia y operación de una instalación radio-telegráfica inglesa en la Bahía de Santa Rosalía (no Puerto de Santa Rosalía), Territorio de la Baja California, funcionando como operador un Oficial del crucero inglés "Newcastle" en contacto con la estación inalámbrica de la Compañía Francesa del Boleo establecida a bordo del vapor "Korrigan III", que navega bajo bandera mexicana.

El Departamento propuso, y la Superioridad acordó de conformidad, que en respuesta se dijera a la Secretaría de Relaciones para conocimiento de la Legación Alemana, que ya se dictaban con carácter de urgentísimas, las órdenes convenientes para que se tomen las medidas al alcance del Gobierno Mexicano a fin de exigir el respeto de su neutralidad; pero que había que tener en cuenta la delicada situación porque atravesaba el país, que impedía ejercer una vigilancia enteramente eficaz.

Al mismo tiempo se dirigió oficio al Representante en esta Capital de la Compañía del Boleo, a fin de que por la vía más rápida manifestara a su representada que esta Secretaría procedería con toda energía si el barco de que se trata continuaba convertido en estación inalámbrica violando la neutralidad de México, y prohibiría su tráfico, tomando todas las medidas que estimara oportunas para hacer efectivas las responsabilidades en que la misma Compañía incurriera en lo sucesivo.

Por la vía telegráfica se dirigió un mensaje al Jefe de las Armas en Ciudad Juárez dándole conocimiento del asunto, a fin de que por la misma vía previniera a las autoridades militares de

###

Ensenada y si fuere posible a las de Santa Rosalía, ejercieran - estricta vigilancia procurando cerciorarse de la veracidad de la denuncia y dictando las medidas que estimaran oportunas para la inmediata discontinuación de las estaciones citadas, desarmando, si fuere necesario, los aparatos, tanto del buque como de la estación terrestre.

El Departamento de Estado Mayor giró el 3 de enero, una orden que no se conocía en este de Marina hasta ahora, para que las autoridades militares de los puertos del Golfo de California exigieran se desmontara la estación radio-telegráfica del "Korri gan III", para evitar la violación de la neutralidad.

Posteriormente, el Representante de la Compañía del Boleo informó que ya daba parte de las observaciones que se le hicieron al Director de las Explotaciones en Santa Rosalía, y agrega que en su concepto existía algún error, pues la estación - radio-telegráfica que hay en el Puerto de Santa Rosalía, pertenece al Gobierno Mexicano.

En respuesta se le dijo por superior acuerdo de U., que en el lugar que con bastante exactitud indicó la Legación Alemana, es decir, unas 60 millas al Este de Isla Cedros (Cerros según la carta) y 240 al Sur de Ensenada, existe la Bahía de Santa Rosalía que él confundía con el Puerto del mismo nombre, el cual se encuentra en el Golfo de California y no en el Oceano Pacífico como la primera. Asimismo se le dijo que esta Secretaría ratificaba el contenido de su anterior oficio, y se dió conocimiento - de la resolución a la Secretaría de Relaciones.

Como se servirá U. ver por lo expuesto, el procedimiento seguido por la Secretaría, está enteramente de acuerdo - con los principios que establece la Convención de La Haya y con el Derecho Internacional Marítimo, y es de advertir que si el Gobierno Mexicano tiene facultades para prohibir el uso de aparatos inalámbricos a los barcos mercantes de las naciones beligerantes que se encuentren en aguas territoriales, está más ampliamente facultado para imponer tal prohibición a los barcos mexicanos, como lo es el "Korrigan III", sin que en este último caso

MINUTA

Núm.

sea de admitirse la intervención diplomática de alguna nación extranjera, puesto que su condición de buque mercante nacional hace que esté sujeto enteramente a las leyes mexicanas.

Por otra parte, no se ha dispuesto que se suspenda el tráfico del buque, sino únicamente que se desmonte su aparato de telegrafía sin hilos, y el hecho de que la Legación Francesa exprese que tal suspensión acarrearía graves perjuicios a la población minera del Boleo, parece indicar que se tiene pensado no acatar la orden de desmontar el aparato, con lo que se evitaría que se tomaran medidas más enérgicas, y el buque seguiría navegando sin tropiezo alguno.

Las difíciles circunstancias porque atraviesa el país, unidas a la falta absoluta de comunicaciones, impiden que se pueda hacer una averiguación para saber de parte de quien está la razón y es conveniente dejar señalado que ya el Departamento de Ingenieros libró orden en ese sentido al Jefe de las Armas en la Baja California, con fecha 7 de enero, sin que hasta la fecha se haya obtenido contestación.

En vista de lo expuesto, el Departamento se permite respetuosamente proponer a U. se conteste a la Secretaría de Relaciones, haciendo referencia a los anteriores oficios relativos, que como se servirá ver por ellos, no se ha librado orden para que se suspenda el tráfico del "Korrigan III" sino únicamente para que se desmonte su aparato de telegrafía inalámbrica; pero que, si fuere necesario en virtud de no ser acatada tal disposición, se prohibirá dicho tráfico a efecto de hacer efectiva a todo trance la neutralidad de México.

Asimismo se le hará presente que llama la atención de esta Secretaría la intervención diplomática de la Legación Francesa para obtener que no se lleve a cabo esa medida, en atención a que se trata de un barco de la Marina Mercante Nacional, sujeto por completo a nuestras leyes, por lo que es de parecer que no se acepte dicha intervención.

###

Así se hará, C. Oficial Mayor, si U. lo tiene a bien,

agregándose que sería de desearse que se abriera una investigación para esclarecer los hechos y proceder con entera justificación; pero que no es posible por ahora debido a la falta de comunicaciones.

México, 26 de abril de 1915.

El Comodoro Jefe del Departamento:

Gabriel Bawall

Con la opinión



MINUTA

Núm. 3766.

Es en mi poder el atento oficio de Ud. número 627, girado por la Sección 1/a del Departamento de Asuntos Internacionales con fecha 23 del mes próximo pasado, en que se sirve transcribir, para resolución, una nota de la Legación Francesa en esta Capital, la cual hace referencia a la comunicación que dirigió esta Secretaría al representante en esta Capital de la Compañía del Boleo de la Baja California, previniéndole que debía suprimirse el aparato de telegrafía sin hilos del vapor "Kórrigan III", perteneciente a dicha Compañía, y haciendo presente la intención del Gobierno de suspender el tráfico del buque si no se acataba la expresada orden.

La propia nota ha enterado a esta misma Secretaría de la representación que con tal motivo hace la Legación Francesa ya citada, pretendiendo la revocación del acuerdo de que se trata, previa averiguación que se practique.

En respuesta tengo la honra de manifestar a Ud., por acuerdo del C. Presidente de la Soberana Convención, Encargado del Poder Ejecutivo, que esta Secretaría, celosa de procurar la estricta conservación de la neutralidad de México en el actual conflicto europeo, dió a las autoridades marítimas del país, con fecha 30 de septiembre del año próximo pasado, las instrucciones que se juzgaron pertinentes para que se ejerciera vigilancia, de acuerdo con las reglas y principios que establecen la Convención de La Haya del año 1907, y el Derecho Internacional Marítimo.

En tales instrucciones quedó incluida, naturalmente, la prohibición de que los buques mercantes de las naciones beligerantes hicieran uso de sus aparatos inalámbricos en aguas territoriales, según se servirá Ud. ver por el oficio que sobre ese particular se dirigió a la Secretaría de su digno cargo en la fecha citada, bajo los números 1941 y 1976.

Además, en el caso concreto del vapor "Kórrigan III", al cual se refieren los diversos oficios números 4941 y 5258 de 19 de enero y 26 de marzo últimos, respectivamente, teniendo en cuenta que si no había absoluta seguridad, sí existía la presunción de que estaba en

#

comunicación con una estación inglesa clandestinamente instalada en un lugar de la costa de la Baja California, se dispuso que las autoridades marítimas de Ensenada y Santa Rosalía, ejercieran estricta vigilancia y procuraran cerciorarse de la veracidad de la noticia, dictando las medidas que juzgaran oportunas para la inmediata discontinuación de ambos aparatos, el del barco y el de la expresada estación, desmatelándolos si fuere necesario.

Al propio tiempo se dirigió al representante de la Compañía del Boleo el oficio a que alude la nota de la Legación Francesa, conminándolo para evitar el uso del aparato del buque, y sólo para el caso de que no fuere acatada la orden, se le previno que se tomarían medidas más enérgicas, prohibiendo su tráfico y haciendo efectivas las responsabilidades en que la mencionada Compañía incurriera en lo sucesivo.

Como se servirá Ud. ver por lo expuesto, de hecho no se ha tomado tal medida; pero si fuere necesario en virtud de no ser acatado lo dispuesto, se prohibirá el tráfico a efecto de hacer efectiva a todo trance la neutralidad de México, sin que por esto se dé lugar a que tal acto sea considerado como poco amistoso por el Gobierno Francés, según lo indica claramente el artículo 26 de la Convención de La Haya, que se conoce como el No. 13 de los Instrumentos firmados en la Segunda Conferencia de la Paz.

Esta Secretaría ha entrado en las explicaciones que antecedan, con el deseo de dejar demostrada su absoluta imparcialidad en el caso; pero al mismo tiempo tiene el honor de manifestar a Ud., con aprobación del mencionado C. Presidente de la Soberana Convención, Encargado del Poder Ejecutivo, que ha llamado su atención que la Legación Francesa intervenga diplomáticamente, en vista de que se trata de un barco de la Marina Nacional Mercante, que, aunque se halla al servicio de una compañía francesa, está sujeto por completo a nuestras leyes, y, en consecuencia, es de parecer que no debe aceptarse dicha intervención, siendo de agregar que si la Convención de La Haya concede facultades al Gobierno mexicano para prohibir el uso de aparatos inalámbricos a los barcos mercantes extranjeros que por ese medio puedan violar la neutralidad, está ^{más} ampliamente facultado para imponer tal prohibición a los barcos mexicanos.

Finalmente, cabe agregar que sería de desearse que se abriera

#

MINUTA

Núm.

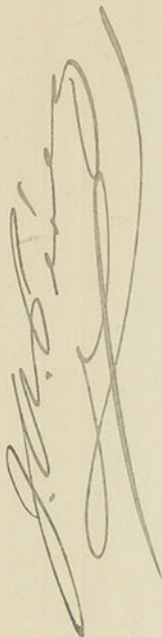
una investigación para esclarecer los hechos y proceder con entera justificación; pero esto no es posible por ahora, debido a la falta de comunicaciones.

Reitero a Ud..... etc.

Reforma, Libertad, Justicia y Ley.-México, 30 de mayo de 1915.

El General Oficial Mayor, Encargado del Despacho.

A. Serratos.



Al C. Oficial Mayor, Encargado del Despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Presente.

Man

*Tratado Interno
Conflicto
Comerciales
Empreco*

Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Ma-
rina:

Marcel Barré de Saint-Leu, representante en esta
Capital de la Compañía del Boleo, haciendo referencia
al Oficio núm. 5258 del Departamento de Marina, tiene
el honor de manifestar á Usted que de conformidad con
las instrucciones del Oficio de la misma, núm. 4941,
trató de entrar en contacto con la Dirección de las Ex-
plotaciones de la Compañía del Boleo en Santa Rosalía
(Baja California) por la vía cablegráfica para comuni-
carle la observación de esa Secretaría respecto al uso
del aparato de telegrafía sin hilos del vapor "Korrigan
III" de la propiedad de dicha Compañía; pero desgracia-
damente los cables que se cruzaron á este respecto fue-
ron detenidos por la censura que existe en Veracruz,
por cuyo motivo, hasta ahora que ha logrado recibir co-
rrespondencia de Santa Rosalía, puede comunicar á esa
Secretaría la contestación de la ya citada Dirección de
las Explotaciones.

y

1989



*Departamento de
Marina*

El Señor Plouin, Director de las Explotaciones,
dice con fecha 13 de Febrero próximo pasado en una carta
que me dirige sobre el particular (traducida del fran-
cés): "He recibido el telegrama por el cual me infor-
ma que la Secretaría de Guerra le hace observaciones
respecto al uso del aparato inalámbrico del "Korrigan",
según le han asegurado á dicha Secretaría, contrario á
las leyes de neutralidad. Le he contestado luego pi-
diéndole protestára enérgicamente en contra de ese dicho;
desgraciadamente la censura de Veracruz ha transmitido el
telegrama solamente en parte.

Si el asunto volviere á tratarse, puede Ud. dar
las más formales seguridades de que la estación inalám-
brica del "Korrigan III" se utiliza únicamente para ne-
gocios comerciales y nunca lo fué de otro modo. Todos

para sus efectos.

nuestros telegramas están redactados sin clave alguna, en español ó en inglés y se transmiten por dos vías únicas, ya sea la Estación Marconi de San Pedro ó los cruceros americanos que se encuentran en el Golfo.

Respecto á las noticias que pudiesen recibirse á consecuencia de partes interceptados, ningunas han sido jamás comunicadas á nadie; el manipulador cumpliendo estrictamente con el secreto profesional á este respecto ".

Espero que las declaraciones tan categóricas del referido Sr. Plouin lograrán desvanecer las sospechas de esa Secretaría y que tendrá á bien permitir que se siga haciendo uso de la estación inalámbrica del "Korrigan III" como se ha estado haciendo hasta ahora.

En efecto, la Compañía del Boleo no tiene otro medio de comunicarse rápidamente en la actualidad con el mundo comercial, sino usando dicho aparato inalámbrico y como se trata de asegurar el abastecimiento de un campo minero de cerca de diez mil almas, radicado en una región completamente desierta, la cuestión es de interés público. Añadiré que el problema del abastecimiento del Mineral, ya se ha gravemente dificultado por el hecho de que las fuerzas disidentes del Jefe Iturbe se han apoderado del "Korrigan II" que junto con el "Korrigan III" hacía los trasportes á Santa Rosalía de las mercancías de primera necesidad y me parece este hecho una razón mas para que se facilite á la Dirección de las Explotaciones de las minas del Boleo, comunicaciones violentas con el exterior, que le son indispensables para sus negocios.

Esperando del alto criterio de justicia de la Secretaría de su digno cargo, que se servirá dar una resolución favorable á mi petición, protesto á Usted las seguridades de mi más atenta consideración.

México, Mayo 14 de 1915.

Mayo 14 de 1915.= El Representante en esta Capital de la Compañía del Boleo de la Baja California, informa acerca del uso que se hace del aparato de telegrafía inalámbrico instalado a bordo del "Korrigan III", expresando espera se desvanezcan las sospechas de esta Secretaría y se permita se siga empleando dicho aparato.

Mayo 15 de 1915.= Al Departamento de Marina para sus efectos.

C. OFICIAL MAYOR ENCARGADO DEL DESPACHO:

Participa el Representante de la Compañía del Boleo, que de conformidad con la resolución de esta Secretaría acerca del aparato de telegrafía inalámbrica del vapor "Korrigan III", que se le comunicó en oficios de 19 de enero y 26 de marzo últimos, se dirigió por cable a la Dirección de las Explotaciones de la Compañía del Boleo en Santa Rosalía, B. C.; pero que desgraciadamente los mensajes fueron detenidos por la censura que existe en Veracruz, lo que ocasionó que hasta ahora que ha logrado recibir correspondencia de su representada, puede comunicar la contestación que obtuvo.

Tal contestación contiene instrucciones para que se proteste enérgicamente contra la aseveración de que se haga mal uso del aparato de referencia y para que se den las más formales seguridades de que se utiliza únicamente para negocios comerciales.

Agrega el promovente que espera que las declaraciones categóricas de la Compañía lograrán desvanecer las sospechas de esta Secretaría, y que se permitirá que se siga haciendo uso de la estación inalámbrica del "Korrigan III", en consideración a que en la actualidad no existe otro medio de comunicarse rápidamente con el mundo comercial, y de que se trata de asegurar el abastecimiento de un campo minero de cerca de diez mil almas, radicado en una región completamente desierta, lo que hace que la cuestión sea de interés público.

El Departamento de mi cargo tiene la honra de manifestar a U. que, en su concepto, es ésta una nueva tentativa de la Compañía

Con la opinión



del Boleo para obtener la revocación del acuerdo que prohibió el uso del aparato inalámbrico del "Korrigan III", en atención a que fracasó la que hizo por conducto de la Legación Francesa en esta Capital, de la cual me permití dar a U. cuenta en opinión fechada el 26 de abril del año en curso, rechazándose la intervención diplomática por improcedente.

Considero ocioso repetir los razonamientos que en tal ocasión expuse, por ser bien conocidos de U., y, en consecuencia, solamente me permitiré agregar que las declaraciones de la Dirección de la Compañía del Boleo no destruyen ni pueden destruir por sí solas la presunción que existe de que el aparato inalámbrico de que se trata se utilice en beneficio de algunos de los beligerantes en el actual conflicto europeo, con violación naturalmente de la neutralidad de México, como tampoco la destruyó la nota de la Legación Francesa, que indudablemente merece mayor crédito que la Compañía del Boleo.

Es pertinente dejar asentado que la denuncia de que el aparato era empleado en forma que constituía una violación a la neutralidad, partió de la Legación Alemana en esta Capital, la que aseguró tener informes fidedignos de que existía el hecho. Sin embargo, para fundar el acuerdo primitivo a que se ha aludido, no es necesario la comprobación de la denuncia, bastando, conforme a las reglas y prescripciones internacionales, que exista la presunción de que pueda hacerse uso indebido del repetido aparato.

En efecto, el objeto que se persigue, no es el de castigar a quien puede infringir las disposiciones del Gobierno para la debida observancia de la neutralidad, sino el de prevenir que pueda ocurrir un solo acto que viole dicha neutralidad y que dé origen a complicaciones internacionales.

Así pues, si bajo el punto de vista indicado está plenamente justificada la determinación de esta Secretaría respecto al "Korrigan III", sin que sea parte a modificar tal criterio la consideración de que se trate de un barco nacional, puesto que hay que tenerse en cuenta que se halla al servicio de una Compañía France-

MINUTA

sa, también lo está si se considera que en el puerto de Santa Rosalía hay una estación radio-telegráfica perteneciente a la Federación, lo cual demuestra que no es exacto que la Compañía del Boleo carezca de medios para comunicarse con el mundo comercial si se le impide el uso del aparato del "Korrigan III".

En vista de lo expuesto, el suscrito tiene la honra de proponer a U. se conteste al promovente, que su representada debe atenerse a lo dispuesto, en tanto subsista el actual estado de cosas en Europa.

Creo conveniente repetir una vez más, que sería de desearse se hiciera una investigación sobre el particular; pero que esto no es posible por ahora, dadas las circunstancias porque atraviesa el país y la falta de comunicaciones. No obstante esto, las medidas que se han tomado, bastan para dejar a salvo la responsabilidad del Gobierno emanado de la Soberana Convención, por ser las únicas que están a su alcance.

Salvo siempre, C. Oficial Mayor, el más acertado parecer de Ud.
México, 17 de mayo de 1915.

El Comodoro Jefe del Departamento:

Gabriel H. Aranda

SECRETARIA
DE
GUERRA Y MARINA

MINUTA



DEPARTAMENTO DE MARINA

Sección de Marina Mercante.

Núm.-10589.

Es en mi poder la nota de Ud. fechada el 14 del actual, en la que, como representante en esta Capital de la Compañía del Boleo de la B. C., informa acerca del uso que se hace del aparato de telegrafía inalámbrica instalado a bordo del "Korrigan III", expresando espera se desvanezcan las sospechas de esta Secretaría y se permita se siga empleando.

En respuesta manifiesto a Ud. que la Compañía su representada, debe atenerse a lo dispuesto por esta propia Secretaría, en tanto subsista el actual estado de cosas en Europa.

Reforma, Libertad, Justicia y Ley.

México, mayo 18 de 1915.

Por orden del Oficial Mayor Encargado del Despacho.

El Comodoro, Jefe del Departamento.

G. A. Carvallo.

Al Señor Marcel Barré de Saint-Leu, representante en esta Capital de la Compañía del Boleo de la B.C.

2/a Calle de Capuchinas # 44.

Ciudad.